

SOLICITUD DE APERTURA DE CAJA DE AHORRO EN PESOS / CUENTA SUELDO/ PERSONA FISICA

Cada uno de los suscriptos (en adelante, conjuntamente, el "Titular") solicita a Banco Meridian S.A. (CUIT 30-53448749-1), con domicilio legal en Tucumán 821, C.A.B.A.) (en adelante, el "Banco") la apertura de la caja de ahorro bajo régimen de firma conjunta / indistinta de los suscriptos (en adelante, la "Cuenta") bajo los siguientes términos y condiciones:

Funcionamiento de la Cuenta

1) La solicitud de apertura de la Cuenta (en adelante, esta "Solicitud") se considerará aceptada cuando el Banco abra a nombre del Titular la Cuenta solicitada o se reciba el depósito inicial en la Cuenta, lo que ocurra primero. Dentro de los diez días de aceptada la presente Solicitud, el Titular tendrá a su disposición en la sucursal donde hubiere presentado la misma una constancia de dicha apertura suscripta por funcionario autorizado del Banco. El Titular tendrá derecho a revocar la presente Solicitud dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la apertura de la Cuenta. Dicha revocación podrá ser realizada por el Titular en cualquier sucursal del Banco como así también a través de los siguientes canales: correo electrónico, telefonía y/o la utilización de la banca por internet "home banking". En todos los casos, el Banco proporcionará al Titular la respectiva constancia que acredite tal revocación y/o rescisión. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad para el Titular, quien deberá abonar al Banco exclusivamente las comisiones y gastos devengados durante el plazo en que estuvo abierta la Cuenta.

2) Esta Solicitud así como las relaciones jurídicas que de la misma se deriven entre el Titular y el Banco serán regidas por las Leyes de la República Argentina y comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA"). Será subsidiariamente aplicable a esta Solicitud y a dichas relaciones jurídicas, la Circular del BCRA OPASI-2, las Comunicaciones complementarias, modificatorias y las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

3) Dentro de los 10 días corridos desde el vencimiento de los trimestres que finalizan los 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año calendario (en adelante, indistintamente, un "Trimestre"), el Banco pondrá a disposición del Titular un resumen de cuenta que detallará los movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, impuestos aranceles, retenciones, ajustes y toda operación o cargo registrado en la Cuenta al término de las operaciones del último día del último Trimestre (en adelante, el "Resumen de Cuenta"). El Banco enviará el Resumen por correo al Titular al domicilio especial indicado más abajo, sin perjuicio de la obligación del Titular de concurrir a retirar el Resumen de la sede del Banco si no lo hubiera recibido. Se presumirá conformidad con un Resumen de Cuenta si el Titular no reclama al Banco por escrito dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha de emisión del Resumen que se pretenda cuestionar.

4.) El Titular, usuario de servicios financieros, tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2. de la Comunicación "A" 5460 del BCRA. Además no se aplicarán

comisiones y/o cargos que no hayan sido solicitados, pactados o autorizados por el Titular y, aún cuando habiendo sido autorizados por éste e informados por el Banco, no se hayan prestado de manera efectiva.

5) El Banco podrá cobrar al Titular, gastos de envío de Resúmenes (extraordinarios a la periodicidad prevista en la cláusula anterior) y otros servicios prestados por el Banco que estarán sujetos al pago de los aranceles correspondientes que el Banco establezca de tiempo en tiempo a su solo criterio, los que se detallan en el Anexo de Comisiones, cargos y otros conceptos que forma parte integrante de esta Solicitud (y, también, se encuentran disponibles en el sitio web del Banco). Toda modificación que se realice en el cobro de comisiones, cargos, gastos de envío de resúmenes y otros servicios, será preavisada por el Banco al Titular con una antelación no inferior a los 60 días corridos salvo que la normativa vigente autorizare un preaviso menor. El Titular podrá, con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha modificación, proceder sin cargo alguno al cierre de la Cuenta, de conformidad con lo previsto en el parágrafo (i) de la cláusula 11) de esta Solicitud. Se considerarán aceptados aquellos cambios que no sean rechazados por el Titular durante dicho plazo de preaviso. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso del citado plazo.

Asimismo, el Banco se reserva el derecho de incorporar en cualquier momento nuevas condiciones a que quedan sujetas la Cuenta y su operatoria (tales como nuevas comisiones, aranceles, etc.) o a reducir prestaciones allí establecidas. Cualquier modificación de las condiciones de la Cuenta y/o su operatoria deberá ser preavisada por el Banco con una antelación de 60 días, corridos salvo que la normativa pertinente autorizare un preaviso menor. Se considerarán aceptadas estas incorporaciones sólo si el Titular manifiesta en forma expresa su consentimiento. El Titular, en caso de ser notificado por el Banco de la modificación, podrá, con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha modificación, proceder sin cargo alguno al cierre de la Cuenta, de conformidad con lo previsto en el parágrafo (i) de la cláusula 11) de esta Solicitud.

El Banco queda autorizado a debitar mensualmente de cada Cuenta, sin previo aviso, todo pago, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención gasto, servicio o prestación que conforme esta Solicitud u otras solicitudes de productos suscriptas por el Titular se encuentren a cargo del Titular. Los débitos en la Cuenta practicados por el Banco no constituirán novación alguna, por lo que se conservará la causa, el origen y antigüedad de la obligación.

6) Los saldos de cada Cuenta (si se superare el saldo mínimo aplicable) devengarán intereses a la tasa que fije el Banco, la que será variable y podrá ser modificada en forma diaria, teniendo como parámetro principal el precio del dinero en el mercado financiero cuyos valores se reflejan en la encuesta de tasa de interés que realiza el BCRA. Los otros parámetros a tener en cuenta se refieren a factores que inciden tanto en el mercado financiero como individualmente en el Banco, como ser: Liqueidez, Regulaciones y Exigencias Técnicas del BCRA, coyuntura económica, entre otras. La tasa de interés puede ser consultada en la sucursal de radicación de la cuenta. Los intereses se liquidarán y

capitalizarán por períodos mensuales vencidos. Al practicarse el retiro total del saldo registrado en la Cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior a la fecha del retiro de dicho saldo. A los efectos del cálculo de intereses, se aplicará como divisor fijo 365 días anuales.

7) Los impuestos actuales y futuros que graven toda la operatoria con la Cuenta serán a exclusivo cargo del Titular.

8) Las extracciones de fondos de la Cuenta sólo podrán ser realizadas por el Titular en la forma en que dicha orden cumpla con el régimen de orden, firmas y autorizaciones que se indica esta Solicitud; en el caso de: (i) Cuenta a la orden recíproca, el Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los Titulares, siempre que no medie orden judicial al contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del otro Titular; (ii) Cuentas a la orden colectiva o conjunta, el Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los Titulares y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito; (iii) Cuentas a nombre de uno o más Titulares y a la orden de otra/s persona/s, el Banco entregará en todos los casos el depósito a la persona a cuya orden está la Cuenta, salvo fallecimiento o incapacidad de esta última, en cuyo caso el depósito será entregado al Titular y/o quien fuera designado por autoridad judicial. En caso de que se decidiese hacer movimientos en la cuenta mediante la utilización de tarjetas magnéticas y/o cajeros automáticos y/o el sistema de home banking, el Banco no está obligado a constatar la firma o la participación de todos los titulares de la caja de ahorros en la operación.

9) El Banco podrá establecer un monto mínimo que el Titular deberá mantener obligatoriamente depositado en la Cuenta.

10) El Titular reconoce la facultad del Banco de compensar contra los fondos depositados en la Cuenta, los créditos que tuviere contra cualesquiera de los Titulares en cualquier moneda y por cualquier causa que fuere.

11) La Cuenta podrá ser cerrada: (i) por decisión del Titular, mediante presentación en el Banco y retiro total del saldo (capital e intereses) con recepción de constancia del respectivo cierre proporcionada por el Banco; (ii) por decisión del Banco, sin expresión de causa, con un preaviso de 30 (treinta) días corridos antes de proceder al cierre de las Cuentas y traslado de los fondos a saldos inmovilizados; (iii) por mantener la Cuenta saldo inferior al mínimo establecido por el Banco por un período mayor a 15 días; (iv) por decisión del Banco tras haber sido infructuosas más de dos notificaciones dirigidas al Titular, por razón de desconocerse al destinatario en el domicilio declarado por el Titular o por ser este último domicilio inexistente; o (v) en el caso de que la Cuentas que no hubiere tenido movimientos -depósitos o extracciones realizados por el Titular- o no se registrare saldo, en ambos casos por 730 días corridos. Al procederse al cierre de la Cuenta, se cursará aviso al Titular al último domicilio especial registrado y los saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición del Titular, a partir de lo cual podrá el Banco aplicar la correspondiente comisión por saldos inmovilizados. El Titular que reúna la condición de usuario de servicios financieros podrá efectuar el cierre de la cuenta en cualquier sucursal del Banco como así también a través de la utilización de la banca por internet "home banking". En el caso de que la cuenta posea fondos, el Titular deberá proceder al retiro total del saldo. Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el

tratamiento de dichos saldos.

En todos los casos el Banco entregará –en ese mismo acto– constancia del respectivo trámite de cierre, no pudiendo devengar ningún tipo de comisión y/o cargo desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de cierre.

12) En caso de que la Cuenta registre saldos inferiores a 20 veces el valor de la pieza postal certificada del Correo Argentino, el Banco podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en la sede de la sucursal de radicación de la Cuenta.

13) El Titular toma conocimiento y acepta que el Banco no será responsable por la utilización fraudulenta que de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) pudieran efectuar terceras personas.

14) La cantidad de extracciones permitidas por mes calendario será la que fije el BCRA.

Débito Automático

1) El Titular expresa su conformidad para que el Banco debite de la Cuenta los importes que correspondan a operaciones o servicios prestados por el Banco, incluyendo pero no limitándose a pagos de préstamos, caja de seguridad, y a operaciones de servicios de cobranzas de terceros concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Titular haya contratado, incluso en el caso de que la Cuenta se halle a la orden conjunta y la adhesión al servicio de débito automático haya sido efectuada por uno cualesquiera de los Titulares.

2) En caso de que el Titular formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de una empresa prestadora de servicios o el organismo recaudador de impuestos, a fin de efectuar los débitos de la Cuenta será suficiente la comunicación que la empresa u organismo envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa u organismo.

3) El Banco se reserva el derecho de abstenerse de efectuar débitos de la Cuenta en caso que ésta registre saldo insuficiente a tales efectos a la fecha del vencimiento del plazo establecido para efectuar íntegramente el pago correspondiente, siendo en tal caso el Titular responsable del pago de los cargos que se devenguen con motivo de la falta de cumplimiento en término con la obligación de pago del Titular.

4) El Titular podrá solicitar al Banco la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento, como así también la reversión de débitos por el total de cada operación, mediante una instrucción expresa del Titular formulada ante el Banco dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Titular, siempre que la empresa u organismo originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa, y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere \$750.

Disposiciones Varias

1) Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. . El titular que revista la condición de usuario de servicios financieros podrá actualizar la información que el Banco requiera mediante su presentación en cualquier sucursal del Banco y/o a través de los canales electrónicos oportunamente habilitados por el banco.

Disposiciones exclusivas aplicables para la Cuenta Sueldo.

1. Créditos y débitos: Los importes que se acrediten o debiten, según el caso, por depósitos de remuneraciones normales y habituales, otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las prestaciones de la seguridad social, y prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo), extracciones, intereses o cualquier otro concepto vinculado a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en cuenta, se expresarán en pesos, sin centavos, sujeto a la normativa vigente al momento de pago.

2. Extracciones: Se podrán efectuar extracciones: (i) por ventanilla, sin límites de importes ni de cantidad, para los que se utilizarán recibos extendidos por el Banco a tal efecto, (ii) a través de cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importes ni de cantidad de extracciones, salvo los que resulten de restricciones operativas del equipo en cada caso, (iii) por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito y (iv) pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante el sistema de débito automático sin límite de adhesiones.

3. Resúmenes de Cuenta: El Banco remitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la Cuenta Sueldo, el que se enviará al domicilio del titular indicado en esta solicitud, por carta

simple o medios electrónicos, salvo opción en contrario que este último formule expresamente por escrito. En el supuesto de no recibirlo dentro de los quince días de cerrado el periodo, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince días subsiguientes. Se presumirá conformidad con el resumen y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los 60 días de vencido el respectivo periodo, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito. Aparte de la información que contempla el estado de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias que le fueren notificadas por la autoridad competente. El sistema de cajeros automáticos del Banco proveerá, sin cargo, un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

4. Cierre: El cierre de esta Cuenta Sueldo, con motivo del cese de la relación laboral con el Cliente, deberá ser comunicado por el empleador o por el Cliente cuando la apertura haya sido tramitada

por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación, la que sea posterior. Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes en la Cuenta Sueldo serán transferidos a saldos inmovilizados y/o se realizará el pase a personas, manteniendo las mismas condiciones en cuanto al régimen de comisiones de la cuenta sueldo hasta la extinción del saldo. Los fondos posteriores disponibles por otros conceptos, regirán de acuerdo al precio de comisiones de personas.

5. Comisiones: Esta Cuenta Sueldo no tendrá cargo ni comisiones por su apertura, mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos,

siempre que la utilización de la misma se ajuste a lo establecido en la cláusula 1 y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral y demás conceptos previstos en la cláusula 1, acumulando los

importes no retirados, sin límite de tiempo. En caso de que sea efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en la cláusula 1 que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral, las acreditaciones que se realicen afectarán en primer término los importes de esa relación. El débito y la transferencia de haberes a las cuentas que indique el Cliente, no generarán costo alguno. La incorporación a esta cuenta de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral ni otros previstos en la cláusula 1, deberá ser requerida fehacientemente por el Cliente al Banco, quedando dichos servicios claramente establecidos en anexo.

6. Tarjeta de Débito: Se proveerá sin cargo al titular de la cuenta y al cotitular, en su caso, una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar demás operaciones previstas en la cláusula 2.

Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año), serán sin costo.

7. Otros: Los movimientos en esta cuenta, cualquiera sea su naturaleza, no generarán saldo deudor.

8. Términos de Caja de Ahorro: Serán de aplicación a la Cuenta Sueldo las disposiciones establecidas para los depósitos en Caja de Ahorro, las que a sus efectos se las hace extensivas y se dan aquí por reproducidas, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta sección.

Perfil del Titular

1) En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y normativa aplicable de la Unidad de Información Financiera, elabora a su exclusivo criterio un perfil del Titular (el "Perfil"). En caso de que el Banco lo considere oportuno, podrá requerir al Titular toda la documentación y/o información, a efectos de encuadrar su operatoria en el Perfil; encontrándose obligado el Titular a presentar dicha información y/o documentación en el plazo que el Banco así se lo solicite.

2) El Titular se encuentra obligado a no cursar en la Cuenta operaciones que no se correspondan a su exclusivo giro comercial o personal, notificándose que se encuentra expresa expresamente prohibida la utilización de la Cuenta para cursar operaciones de terceros.

3) El Titular se obliga a presentar toda la documentación y/o información que el Banco le requiera.



Por medio de la presente, dejo constancia de que he recibido copia de los instrumentos que he suscripto en relación con la apertura de la cuenta bancaria cuya apertura aquí se solicita, incluyendo:

- Solicitud de apertura de caja de ahorro en pesos/ cuenta sueldo.
- Normas vigentes a la fecha de la apertura de la cuenta.
- Anexo de comisiones, cargos y otros conceptos.
- Solicitud de tarjeta de débito.
- Recomendaciones de uso de cajeros automáticos.

Firma: _____

Aclaración: